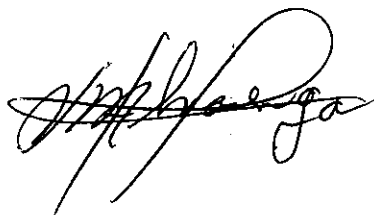


**RESOLUCION DE PRORROGA DE CONTRATO No. 01/2011 SERVICIO DE ALIMENTACION PARA PACIENTES DEL PERIODO DEL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE**

En El Hospital Nacional Arturo Morales de Metapán, a las diez horas del día primero de diciembre del año dos mil once y de conformidad al contrato de Servicio de Alimentación para pacientes del periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil once No. 01/2011, de fecha cuatro de enero de dos mil once, por un monto de OCHENTA MIL TRESCIENTOS SETENTA 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 80,370.00), suscrito por Katia Josefina Henríquez Rosales, en su calidad de Directora del Hospital Nacional Arturo Morales de Metapán, y Maria Teresa Trinidad Viuda de Alvarenga, en su calidad de propietaria del Restaurante COFFE SHOP PRESTIGE. Con Resolución de Ampliación de Contrato No. 01/2011, de fecha ocho de Septiembre de dos mil once.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que según Cláusula Décima Séptima, el contrato podrá ser Ampliado en cualquiera de sus partes o prorrogado en su plazo de conformidad a la ley, siempre y cuando ocurra una de las siguientes situaciones: a) por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, b) cuando existan nuevas necesidades, c) cuando surjan causas imprevistas
- II. Que el plazo del presente finaliza el día treinta y uno de diciembre del año dos mil once.
- III. Que tomando en cuenta que no se puede prescindir del SERVICIO DE ALIMENTACION PARA PACIENTES, es necesario Ampliar o prorrogar el contrato.
- IV. Que las condiciones del contrato con la empresa se mantienen favorables para la institución, pues los términos pactados al contratar continúan en las mismas condiciones.
- V. Que la Ampliación o prorroga, del Servicio de Alimentación para Pacientes, constituye la mejor opción para El Hospital, debido a que contaríamos con los mismos precios actuales, y todos los compromisos adquiridos en el presente contrato; pues nos vemos casi obligados a realizar esta prorroga del contrato debido a que el poco presupuesto para el próximo año no nos garantiza el servicio de alimentación para pacientes hasta el mes de julio, como lo estamos garantizando mediante esta prorroga, ya que estaríamos gozando de los mismos precios y calidad del servicio que actualmente nos brindan.



- VI. Que con el objeto de darle cumplimiento a las obligaciones contractuales tanto por parte del Contratante, como por parte del Contratista se hace necesario la ampliación o prorroga, del presente contrato, hasta finalización de las obligaciones.

POR TANTO:

Con base a lo establecido en el Art. 83 y 84 de la LEY LACAP ( Antes de la Reforma ) o de su Reglamento, a las razones expuestas en los considerandos anteriores y a la cláusula décima séptima, del Contrato en mención las partes interesadas convenimos en PRORROGAR EL CONTRATO DENOMINADO SERVICIO DE ALIMENTACION PARA PACIENTES PARA EL PERIODO DEL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL ONCE, en lo siguiente:

Renglón	Descripción	U. Medida	Cantidad	P. Unitario	Valor Total
1	Desayuno	Ración	11,865	\$ 1.35	\$ 16,017.75
2	Almuerzo	Ración	11,543	\$ 1.75	\$ 20,200.25
3	Cena	Ración	12,880	\$ 1.35	\$ 17,388.00
4	Dieta Liquida	Ración	3,191	\$ 1.40	\$ 4,467.40
5	Refrigerios	Ración	4,284	\$ 1.15	\$ 4,926.60
Total.....					\$ 63,000.00

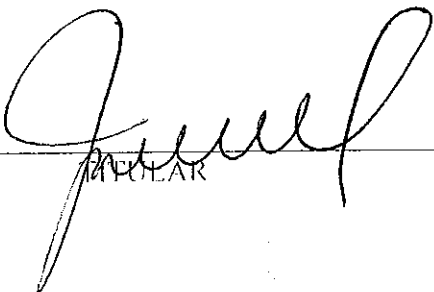
1.- El plazo de la presente prorroga de contrato será de siete meses, contados a partir del primero de enero al treinta y uno de julio del dos mil doce.

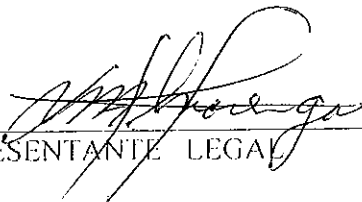
2.- Los pagos que resulten mensualmente de la prórroga de contrato, serán cancelados en dólares de los Estados Unidos de América por la Unidad Financiera del Hospital, de treinta días calendario posterior a que el contratista presente en la Tesorería del Hospital para Trámite del quedan correspondiente factura(s), debiendo presentarse en duplicado a nombre del Hospital Nacional Arturo Morales de Metapán, y tres copias, incluyendo en la facturación el detalle de las cantidades entregadas, precio unitario, precio total; detalle del uno por ciento del impuesto a la transferencia de Bienes Muebles y a la prestación de Servicios a retener y el monto total a pagar; Original y copia del acta de recepción.

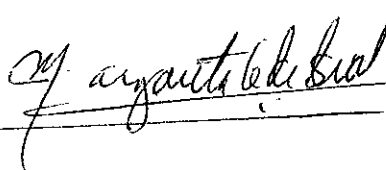
3.- La Contratista, presentara una garantía de Cumplimiento de Contrato, por el (20.%) \$ 12,600.00 del monto total de la prórroga del contrato que es de \$ 63,000.00.

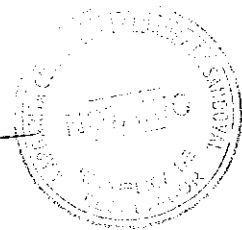
4.- La Garantía de Cumplimiento de Contrato, tendrá una vigencia de diez meses a partir del primero de enero al treinta de septiembre del dos mil doce. La Garantía de Cumplimiento de Contrato, será liberada por el Contratante y devuelta al Contratista a mas tardar dentro de cinco días calendario, siguientes a la fecha en que el Contratista haya cumplido y finalizado sus obligaciones contractuales, si esta es requerida.

5.- La presente resolución se otorga, conforme la cláusula décima séptima del Contrato No. 01/2011 de fecha cuatro de enero de dos mil once, en todo lo demás este documento forma parte integral del citado Contrato, el cual queda igual en todas sus demás cláusulas

  
\_\_\_\_\_  
CONTRATISTA

  
\_\_\_\_\_  
REPRESENTANTE LEGAL

  
\_\_\_\_\_  
CONTRATISTA





FE de ser autenticas las firmas que calzan el anterior documento, por haber sido puestas a mi presencia y de su puño y letra por las señoras KATIA JOSEFINA HENRIQUEZ ROSALES, de cuarenta años de edad, Doctora en medicina, del domicilio de Antigua Cuscatlán, la Libertad y MARÍA TERESA TRINIDAD VIUDA DE ALVARENGA, de sesenta años de edad, secretaria, del domicilio de Metapán, Santa Ana; a quienes conozco y además identifiqué por medio de sus Documentos Únicos de Identidad Números en su orden dos millones ciento trece mil novecientos cincuenta y ocho - nueve; y cero cero doscientos cuatro mil novecientos cincuenta y uno - tres.

Metapán uno de diciembre del año dos mil once.-

*Margarita Ceballos*

